

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que la superación de quienes constituyen el recurso humano del Estado, resulta indispensable para el progreso de la entidad y por ello este rubro, constituye una ocupación fundamental del Gobierno Estatal.
2. Que la dinámica y evolución del desarrollo social, cultural y educativo, conlleva a que la reglamentación de las actividades vinculadas con la sociedad deba actualizarse para estar acordes con la realidad y cumplir con sus objetivos de manera adecuada.
3. Que para lograrlo, una tarea insoslayable es la de apoyar en el marco del desarrollo armónico y equilibrado a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, denominado Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente; con el fin de atender a los estudiantes, artistas y estudiantes con necesidades educativas especiales, a fin de que se superen y coadyuven al desarrollo de nuestro Estado.
4. Que el Estado es responsable de la dirección y prestación del servicio educativo, que tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano, el cual para aspirar a una mejora continua que culmine en un desarrollo relevante, requiere propiciar oportunidades de estímulo a quienes se distinguen en su formación educativa, tal y como lo establece el artículo 3º de la Carta Magna.
5. Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, denominado Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente en su eje "Desarrollo Social y Humano", en su numeral 3.2. que establece -Realización de obras, acciones y proyectos dirigidos al desarrollo de las capacidades de los miembros de las familias mediante el acceso a la educación, la salud y a una vivienda digna; como una de sus líneas de acción, el "Otorgamiento de becas alimentarias, educativas y para el empleo".
6. Que el Plan de Desarrollo Estatal en el eje rector del Bien Ser, refleja el compromiso del Estado para determinar líneas estratégicas de promoción, participación y excelencia deportiva, mediante un programa para el otorgamiento de apoyos económicos, estímulos y reconocimientos para atletas convencionales y con discapacidad, así como entrenadores del Estado de Querétaro, a través del Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Educación denominado Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ); por tal motivo las disposiciones en el tipo de Becas para Educación Física o Deporte, quedaran reguladas en el presente Reglamento.
7. Que por lo expuesto, el presente Reglamento de Becas, considera las actuales formas de apoyar económicamente a los estudiantes, artistas y estudiantes con necesidades educativas especiales, señalando con precisión y claridad, la Dependencia competente para tal efecto, los requisitos que deben cubrirse para acceder a dichos apoyos, los procedimientos y medidas; todo ello con la finalidad de planificar, ejecutar y supervisar los

programas de becas que se describen en este documento, la forma de otorgar los apoyos económicos a quienes más lo necesitan, coordinando bajo una unidad rectora los programas Federales, Estatales y de los Municipios a fin de optimizar los recursos humanos, técnicos y financieros disponibles.

8. Que el presente Reglamento es de orden público e interés social de conformidad con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
9. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el párrafo segundo de su artículo 2° dispone que toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Federal.
10. Que por su parte, la Ley General de Desarrollo Social, a través de sus artículos 7 y 9, establece que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa y establece que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.
11. Que en concordancia con los mandatos constitucionales y legales referidos, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015 (Plan Querétaro 2010-2015), establece como uno de los Ejes de Desarrollo para el presente periodo constitucional, el Desarrollo Social y Humano.
12. Que la Ley General de Educación Título Cuarto De la equidad de la Educación, Capítulo Único De la equidad educativa, artículo 33 fracción VIII establece Desarrollar programas para otorgar Becas y demás apoyos asistenciales y económicos al educando.
13. Que como parte de las acciones de gobierno que conforman dicho Eje Rector, existe el Programa de Becas, instrumento de política social, que integra acciones y obras para el bienestar de las familias queretanas que viven en condiciones de pobreza y marginación.
14. Que para lograr resultados tangibles que mejoren la calidad de vida, el Programa de Becas distingue la diversidad de situaciones en que las carencias se manifiestan y afectan el bienestar social.
15. Que el Programa de Becas, tiene como objetivo primordial el desarrollo de las capacidades de los miembros de las familias, con estrategias para asegurar el acceso a la educación, favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso exitoso de los estudiante, incrementando la eficiencia terminal del subsistema de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

En mérito de lo expuesto, expido el siguiente:

REGLAMENTO ESTATAL DE BECAS

TÍTULO PRIMERO FUNDAMENTOS NORMATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar lo relativo al tema de Becas, que establece la Ley de Educación del Estado de Querétaro, la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, así como otras disposiciones de orden federal que otorguen facultades al Estado en la materia.

La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, a través del Departamento de Becas en coordinación con los elementos que integran el Sistema Educativo Estatal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Alumno regular**, el estudiante inscrito en cualquier nivel académico y que este realizando estudios escolarizados en el Estado, sin ninguna materia reprobada;
- II. **Beca**, la subvención, apoyo o estímulo económico para promover y contribuir en la formación educativa, artística, técnica y profesional de los estudiantes en la entidad;
- III. **Becario**, el estudiante a quien se le asigne una beca;
- IV. **Convocatoria**, la forma escrita mediante la cual se invita a la población a participar en el proceso de selección en un tiempo determinado, incluyendo la información correspondiente al programa;
- V. **Comité de Becas**, al cuerpo colegiado que de acuerdo a las facultades que le otorga el presente Reglamento, es el encargado de resolver los casos de excepción que presente el titular del Departamento de Becas;
- VI. **Departamento de Becas**, a la Unidad Administrativa encargada de la planeación, programación, operación, supervisión y seguimiento del Programa Estatal de Becas;
- VII. **Educación Básica**, la compuesta por los niveles de preescolar, primaria y secundaria, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- VIII. **Educación Media Superior**, la que tiene carácter propedéutico y terminal, y comprende el nivel de bachillerato o de los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior, el cual establecerá un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- IX. **Educación Superior**, el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes, está compuesto por los técnicos superiores universitarios, la licenciatura, la especialidad, la maestría, y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura, comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades, en términos de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- X. **Estudios con validez oficial**, la educación formal en todos los niveles educativos, que cuenten con reconocimiento por parte de las autoridades competentes;
- XI. **Institución Educativa**, las organizaciones educativas públicas o privadas que formen parte del Sistema Educativo Estatal;
- XII. **Materias curriculares**, las asignaturas integradas en el plan de estudios oficial para los diferentes niveles educativos;
- XIII. **Modalidad Escolar**, aquella cuyos planes y programas se cumplen esencialmente en la escuela en términos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- XIV. **Modalidad Mixta**, aquella cuyos planes y programas se cumplen tanto en la escuela como atendiendo a la condición especial del educando, en el grado de complementación que determine la autoridad educativa y los reglamentos en términos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro;

- XV. **Modalidad No escolarizada**, aquella cuyos planes y programas se cumplen dependiendo de la condición especial del educando, en el grado de complementación que determine la autoridad educativa y los reglamentos, en términos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- XVI. **Necesidades Educativas Especiales**, las que tienen los estudiantes que en relación con sus compañeros de grupo, enfrentan dificultades para desarrollar el aprendizaje de los contenidos consignados en el currículum escolar, requiriendo que a su proceso educativo se incorporen mayores recursos o recursos diferentes a fin de que logre los fines y objetivos curriculares;
- XVII. **Programa de actividades**, la descripción de las actividades desarrolladas en su formación académica o artística;
- XVIII. **Programas de Becas**, al instrumento de política social, que integra acciones y obras para el bienestar de las familias que viven en condiciones de pobreza;
- XIX. **Programa Operativo Anual**, el documento en el que se contemplan los recursos financieros con los que opera el Departamento de Becas, así como la planeación, programación, operación, supervisión y seguimiento del Programa Estatal de Becas;
- XX. **Secretaría**, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXI. **Secretaría de Gobierno**, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo;
- XXII. **Sistema Educativo Estatal**, el instrumento de organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos que se prestan en el Estado, sean públicos o privados, cualquiera que sea su tipo o modalidad, y
- XXIII. **Validez oficial**, al Acuerdo de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios estatal y/o Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE); otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y Secretaría de Educación del Estado de Querétaro (SEDEQ).

Artículo 3. El otorgamiento de becas tiene por objetivo:

- I. Apoyar a estudiantes de escasos recursos económicos, en la continuación de sus estudios en cualquier nivel educativo;
- II. Estimular la educación y formación de estudiantes destacados, de cualquier nivel educativo;
- III. Apoyar e incorporar al sistema educativo a estudiantes con necesidades educativas especiales, que les permitan el desarrollo de conocimientos y habilidades para la vida;
- IV. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento artístico;
- V. Apoyar y estimular la educación y formación profesional de estudiantes con talento deportivo;
- VI. Apoyar a estudiantes para la realización de estudios de maestría y doctorado, vinculadas con el desarrollo estratégico de la entidad, y
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento, así como las disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO PROGRAMAS DE BECAS

CAPÍTULO I PROGRAMA ESTATAL DE BECAS

Artículo 4. El Departamento de Becas, aplicará en el Estado:

- I. El Programa de Becas con Presupuesto Estatal;
- II. El Programa de Becas con Presupuesto Federal, y
- III. El Programa de Becas con Presupuesto Mixto (federal-estatal).

Artículo 5. El Programa de Becas con Presupuesto Estatal, se regirá por el presente reglamento y se integrará por:

BECAS ACADÉMICAS. Becas que se conceden a estudiantes de escasos recursos económicos del Municipio de Querétaro, para los niveles educativos de primaria, secundaria, media superior, superior y posgrado de instituciones públicas, con promedio general de 9 (nueve).

BECAS ARTÍSTICAS. Becas que se otorgan a estudiantes que realizan alguna disciplina en las diferentes manifestaciones artísticas y que tengan participación activa en el ámbito artístico y cultural en el Estado de Querétaro.

BECAS COMPENSATORIAS. Programa del Ejecutivo Estatal que a través de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, tendrá la facultad de otorgar becas que atiendan casos y necesidades particulares debidamente justificadas, conforme al tipo, monto y duración que se requiera.

BECAS DEPORTIVAS. Becas encaminadas a la actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos en las áreas del deporte recreativo, disciplinas deportivas y educación física en todas sus modalidades.

BECAS PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. Becas que se otorgan a niños, adolescentes y adultos con necesidades educativas especiales de instituciones educativas públicas, para favorecer el desarrollo de sus conocimientos y habilidades.

BECAS PARA ESTUDIANTES EN LOS MUNICIPIOS. Becas que se otorgan a estudiantes de escasos recursos económicos en coordinación con 17 municipios del Estado, excepto el municipio de Querétaro, para los niveles educativos de primaria, secundaria, media superior, superior y posgrado de instituciones públicas, con promedio general de 8 (ocho).

BECAS PARA TRABAJADORES E HIJOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO. Son una prestación contractual concedida a todos los trabajadores e hijos de trabajadores al servicio de los Poderes del Estado, que estén cursando estudios con validez oficial, establecidas en el convenio laboral.

BECAS PARA MADRES SOLTERAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. Becas que se otorgan a madres solteras de escasos recursos económicos, para continuar y concluir la educación media superior y superior en cualquier modalidad educativa pública en el Estado de Querétaro.

Artículo 6. El Programa de Becas con Presupuesto Federal, se regirá por las reglas de operación, anexos de ejecución y cualquier normatividad establecida para regular su operatividad; emitida por la dependencia Federal de conformidad con los Convenios y/o instrumentos jurídicos vigentes y se integrará por:

BECAS FEDERALES. Becas que se otorgan a estudiantes de escasos recursos económicos, destinados a los niveles educativos de primaria y secundaria de escuelas oficiales, que tengan un promedio general de 8.0 (ocho).

Artículo 7. El Programa de Becas con Presupuesto Mixto (federal-estatal), se regirá por las reglas de operación, anexos de ejecución y/o cualquier normatividad establecida para regular su operatividad, emitida por la dependencia federal de conformidad con los Convenios y/o instrumentos jurídicos vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 8. El Departamento de Becas, en los casos que aplique y previa autorización del Comité de Becas, expedirá la convocatoria correspondiente, en la que determinarán los criterios específicos que deberán satisfacer los aspirantes a recibir las becas en alguno de los tipos establecidos en este Reglamento.

Artículo 9. Toda Convocatoria que se emita, deberá contener como mínimo:

- I. Objetivo de la beca y nombre;
- II. Población a quien va dirigido el apoyo;
- III. Vigencia de la Convocatoria;

- IV. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- V. Documentación a entregar, y
- VI. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos federales para evitar duplicidades.

Artículo 10. El solicitante de beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario o residente del Estado de Querétaro;
- II. No ser beneficiario de otro programa de Becas, exceptuando los casos de compatibilidad y los sujetos de análisis, estudio y autorización por el Comité de Becas;
- III. Estar inscrito en el periodo escolar en el que solicita la beca;
- IV. Ser alumno regular de una Institución Educativa que cuente con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE), conforme a la legislación aplicable y que los estudios se realicen conforme al tipo y modalidad autorizada;
- V. El aspirante debe demostrar el promedio requerido en los programas de becas, señalados en el artículo 5 y 6 del presente reglamento o en la convocatoria correspondiente según sea el caso;
- VI. El aspirante o becario deberá demostrar la continuidad de los estudios que dieron origen al otorgamiento de la beca, hasta la conclusión de los mismos;
- VII. El aspirante a beca en los casos que lo amerite deberá presentar comprobante de ingresos del último pago donde se encuentre laborando;
- VIII. Solo se podrá solicitar una beca por familia, con excepción de las otorgadas por autorización del Comité de Becas o de los Comités que para tal efecto se encuentren constituidos en los distintos programas de becas;
- IX. No se otorgarán becas de ningún tipo a estudiantes que solo se encuentren en la entidad por motivos de estudios, al término de los cuales se regresen a su lugar de origen; con excepción de las otorgadas por autorización del Comité de Becas o de los Comités que para tal efecto se encuentren constituidos en los distintos programas de becas, y
- X. En el caso de alterar, modificar, transformar la información o documentación, la beca será suspendida, hasta que el Comité de Becas resuelva el caso en concreto.

Artículo 11. El solicitante de beca deberá entregar en original y copia fotostática la siguiente documentación:

- a. Acta de nacimiento;
- b. Boleta de calificaciones, cartilla de evaluación, kardex, historial académico o documento que contenga la totalidad de materias cursadas, firmada y sellada por la autoridad facultada de la institución educativa;
- c. Para el caso de estudios en el extranjero se deberá presentar el documento con su equivalencia al sistema numérico nacional y su traducción correspondiente avalada por la autoridad competente;
- d. Constancia de inscripción sellada y firmada por la autoridad facultada de la institución educativa, la cual deberá contener como mínimo el nombre del alumno, y el grado que vaya a cursar;
- e. Último recibo de ingresos donde se encuentre laborando el padre, madre o tutor (o de ambos, si los dos trabajan);
- f. Para trabajador independiente, presentar carta de ingresos bajo protesta de decir verdad, con los ingresos percibidos referentes al negocio o actividad laboral debidamente firmada;
- g. Comprobante de domicilio (recibo de agua, luz o teléfono fijo) con una antigüedad no mayor a dos meses;
- h. 2 Fotografías recientes tamaño infantil, blanco y negro o color, y
- i. Clave Única de Registro de Población. (C.U.R.P.);

Artículo 12. El Departamento de Becas en función de sus atribuciones, podrá solicitar en la Convocatoria respectiva la documentación complementaria que se requiera.

Artículo 13. En el caso de becas de los programas federales, los interesados deberán presentar la documentación que indique la reglamentación correspondiente emitida por la autoridad federal, misma que se estipulará en la Convocatoria respectiva.

Artículo 14. Los requisitos para la renovación de las becas serán los establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 15. Los documentos para la renovación de las becas serán los establecidos en la convocatoria del programa correspondiente.

Artículo 16. El otorgamiento de la Becas estará sujeto a los criterios establecidos, así como al proceso de selección, al presupuesto y al tiempo de duración de los estudios;

CAPÍTULO III PERIODO DE VIGENCIA DE LAS BECAS

Artículo 17. Las becas que se otorguen al amparo del presente Reglamento en sus diferentes tipos, cubrirán únicamente los rubros especificados en la Convocatoria y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad del presupuesto autorizado. La vigencia será por tiempo determinado de acuerdo al tipo de beca y el nivel académico que se curse, conforme a la siguiente clasificación:

- I. Becas Académicas, la duración será de cinco meses sujetas a renovación;
- II. Becas de Educación Artística, la duración será de cinco meses sujetas a renovación;
- III. Becas compensatorias, la duración de hasta cinco meses y estarán sujetas a renovación;
- IV. Becas de Trabajadores e Hijos de Trabajadores de los Poderes del Estado la duración será de hasta 10 meses según sea el caso, sujetas a renovación y para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración será de hasta cinco meses según sea el caso sujetas a renovación;
- V. Becas de Estudiantes en los Municipios, la duración será de cinco meses sujetas a renovación;
- VI. Becas Deportivas la duración será de cinco meses sujetas a renovación;
- VII. Becas para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, la duración será de cinco meses sujetas a renovación;
- VIII. Becas para Madres Solteras de Educación Media Superior, la duración será de 10 meses sujetas a renovación;
- IX. Becas Federales, la duración será de 10 meses sujetas a renovación, y
- X. Para el caso de las becas con recurso federal o mixto, el periodo de duración será el establecido en las Reglas de Operación vigentes.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES Y BECARIOS

Artículo 18. Son derechos generales de los Becarios:

- I. Recibir la información que le permita hacer uso efectivo de la beca otorgada;
- II. Recibir en forma oportuna el monto de la beca;
- III. Recibir la beca durante el tiempo estipulado, siempre que cumpla con las obligaciones que establece el presente reglamento, y
- IV. Los demás que estipule el presente reglamento.

Artículo 19. Los becarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar la totalidad de materias curriculares del grado académico que curse y que vaya a cursar de acuerdo a su plan de estudios;
- II. Obtener el promedio requerido de acuerdo al tipo de beca;



- III. Cumplir con el programa de estudios académicos y/o artísticos en los términos en que le fue asignada la beca;
- IV. Comunicar por escrito al Departamento de Becas con toda oportunidad si recibe una beca de otra dependencia o institución;
- V. Informar por escrito al Departamento de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades como becario;
- VI. Proporcionar toda la información requerida por el Departamento de Becas, así como manifestar y acreditar cualquier cambio de domicilio;
- VII. Demostrar la continuidad de los estudios por los cuales le fue otorgada la beca hasta la conclusión de los mismos, y
- VIII. Acatar las demás disposiciones del presente reglamento.

**CAPITULO V
DE LA CANCELACIÓN, MEDIDAS Y REINTEGRO DE LA BECA**

Artículo 20. Las becas que establece el presente reglamento se cancelarán por:

- I. Presentar información mediante documentos falsos, modificados o alterados considerados entre los requisitos o convocatoria para la asignación o renovación de becas;
- II. No entregar las calificaciones obtenidas conforme al periodo establecido al termino del mes, bimestre, trimestre, cuatrimestre y semestre escolar según sea el caso;
- III. Reprobar alguna materia del grado académico cursado o anteriores a éste;
- IV. Abandono de estudios en los que se encuentre inscrito;
- V. No presentarse en el periodo establecido para el cobro de su beca;
- VI. Recibir cualquier otro tipo de apoyo referente a becas de otra dependencia de la administración pública de los diferentes niveles de gobierno o institución; exceptuando los casos establecido en el artículo 10 fracción II del presente Reglamento;
- VII. Porque se detecte la falta del acuerdo de autorización para el reconocimiento de validez oficial de estudios (REVOE);
- VIII. Cuando se tenga permiso sin goce de sueldo, de Becas para Empleados e Hijos de Empleados de Gobierno del Estado, y
- IX. Infringir las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 21. Los becarios en casos de incumplimiento al presente reglamento podrán ser acreedores a las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de la beca, y
- II. Cancelación definitiva del otorgamiento del recurso económico en cualquiera de los programas de becas que establece el reglamento.

Al imponerse cualquiera de las medidas establecidas en las fracciones I y II, el becario deberá reintegrar el monto total de la beca a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el procedimiento establecido para tal efecto.

El Departamento de Becas, será el responsable para aplicar las acciones y medidas a que se refiere el presente Reglamento, y lo hará mediante acuerdo fundado y motivado, en el que se consideren las circunstancias y las condiciones en las que se cometió la infracción.

Artículo 22. Los becarios que por cualquiera de las causas a que se refiere el presente Reglamento, les sea notificada la imposición de alguna de las medidas establecidas en el artículo 19, podrán presentar mediante escrito al Departamento de Becas, las pruebas que demuestren la improcedencia, para ello dispondrán de un plazo no mayor de 5 días hábiles.

La notificación se realizará en el domicilio que proporcionó el becario y en caso de que no se encuentre en dicho domicilio, se notificará en los estrados del Departamento de Becas.

9

Artículo 23. Revisadas las pruebas en un lapso no mayor de 10 días, el departamento de Becas emitirá el acuerdo para los efectos correspondientes.

Artículo 24. Las becas serán improcedentes para los siguientes casos:

- I. En semestre cero, (cuando no sea curricular);
- II. En cursos propedéuticos;
- III. Servicio Social, (salvo en los casos que sea curricular);
- IV. Un año después de haber concluido estudios;
- V. Para titulación, y
- VI. Personal contratado por honorarios profesionales, eventual (tiempo de prestación menor de un año cumplido) para Becas para Empleados e Hijos de Empleados de Gobierno del Estado.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 25. El procedimiento para realizar el trámite correspondiente para la obtención de las becas en cualquiera de los tipos es el siguiente:

- I. El Departamento de Becas difundirá a través del portal de Internet del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado o en carteles y folletos la Convocatoria que indique la información de los tipos de becas, los requisitos, la documentación que deberá de presentar el interesado o becario y los periodos de recepción;
- II. Los solicitantes o becarios deberán presentarse en el Departamento o en lugar que se indique, en las fechas señaladas con la documentación correspondiente para realizar el trámite de conformidad con la convocatoria y el tipo de beca;
- III. El Departamento de becas realizará la recepción, revisión y captura de la información contenida en la documentación presentada por los solicitantes o becarios;
- IV. Se integraran los expedientes de cada uno de los solicitantes debidamente revisados y clasificados para su estudio, análisis y dictamen;
- V. El Departamento de Becas publicará los resultados dentro de sus instalaciones durante diez días hábiles y en los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el portal de Internet del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, de acuerdo con tipo de beca;
- VI. El Departamento de becas indicará el lugar donde el becario realizará el cobro de la beca obtenida;
- VII. Los aspirantes a cualquier tipo de beca cuya solicitud no fue autorizada, podrán participar nuevamente en el periodo siguiente;
- VIII. El Departamento de becas deberá informar semestralmente al Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre el estado que guardan las Becas Compensatorias del periodo que se informa a fin de aprobar su permanencia en el programa, y
- IX. Los demás que establezca el presente reglamento y que sean necesarios para el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 26. El Comité de Becas, es el cuerpo colegiado que de acuerdo a las facultades que le otorga el presente Reglamento, es el encargado de resolver los casos de excepción que presente el titular del Departamento de Becas.

Artículo 27. El Comité de Becas estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Coordinación de Desarrollo Educativo o equivalente;
- II. Un Secretario, que será el titular del Departamento de Becas;
- III. El Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Coordinación de Apoyo Institucional o equivalente como Vocal, y
- IV. El Director de Educación de la Coordinación de Desarrollo Educativo o equivalente como Vocal.

Los miembros del Comité de Becas, contarán con voz y voto a excepción del Secretario, que únicamente contará con voz.

Para que el comité sesione válidamente se requerirá la asistencia de todos sus integrantes. Las resoluciones del comité se emitirán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad, las resoluciones del comité serán inapelables.

Artículo 28. El Comité de Becas, para su funcionamiento observará las siguientes normas:

- I. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con 2 días hábiles de anticipación, y
- II. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día.

Artículo 29. Corresponde al Secretario del Comité de Becas:

- I. Citar a las sesiones por instrucción del Presidente;
- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren las propuestas que se someterán a la aprobación del comité;
- III. Ejecutar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos o dictámenes del Comité de Becas, y
- IV. Las demás que le asigne el Comité de Becas.

Artículo 30. El Comité de Becas sesionará cada que para ello fuere necesario y será competente para:

- I. Analizar y autorizar o rechazar todos los casos relacionados con el otorgamiento de Becas que no se encuentren contemplados en el presente Reglamento;
- II. Vigilar y controlar las políticas y procedimientos de solicitudes de becas;
- III. Autorizar las convocatorias para el otorgamiento de becas, y
- IV. Conocer y resolver cualquier controversia y situación no prevista en el presente Reglamento.

TITULO TERCERO DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES

CAPITULO I LINEAMIENTOS DE BECAS PARA INSTITUCIONES PARTICULARES

Artículo 31. Las instituciones particulares incorporadas al Sistema Estatal de Educación, se registrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Querétaro.

Artículo 32. El Departamento de Becas, convocará a las instituciones particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, para dar a conocer el procedimiento sobre el cual deberán registrarse para el otorgamiento de las becas.

Artículo 33. El Departamento de Becas, será el encargado de determinar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, los procedimientos para convocar a los estudiantes de las instituciones particulares interesados en participar en el proceso de selección para la obtención de becas.

Artículo 34. Se otorgaran becas a los alumnos de instituciones particulares en los niveles de preescolar, primaria, secundaria media superior y superior, que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, debiendo acreditar un promedio mínimo de 8 (ocho) como lo establece la ley de Educación del Estado de Querétaro.

Artículo 35. Los alumnos interesados en obtener una beca, deberán de reunir los requisitos y entregar la documentación que señala el presente reglamento y la convocatoria que para tal efecto se expida,

10

realizando el trámite en el Departamento de Becas o en el lugar designado para ello, asimismo se deberá sujetar al procedimiento de asignación realizado.

Artículo 36. El Departamento de Becas, elaborará para cada una de las instituciones educativas participantes, los oficios de los estudiantes beneficiados con la beca para el ciclo escolar en que se encuentren inscritos, teniendo dichas instituciones la obligación de recoger los referidos oficios, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados, de no hacerlo en el plazo señalado, se dará vista a la Dirección de Educación de la SEDEQ para las acciones conducentes; asimismo, las instituciones deberán hacer la entrega a los beneficiarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento de becas publicado el 01 de enero de 1987.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ***** días del mes de **** de 2014 dos mil catorce.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Dr. Fernando De la Isla Herrera
Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro